



000079



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXXIX H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2006

NÚMERO 7
SEGUNDA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual
crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto
Municipal del Deporte de Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal y de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla".

Que el deporte es una actividad física generalmente sujeta a determinados reglamentos, en donde existe una doble vertiente del ejercicio y de la competición, cuya finalidad es toda actividad física con carácter de juego, que adopta una forma de lucha consigo mismo, con los demás o constituya una confrontación con elementos naturales.

Que tomando como primicia que el deporte permite aprender a convivir con la victoria y la derrota, a respetar las reglas de juego, a buscar la victoria en la vida a través del esfuerzo personal y colectivo, a competir en una sociedad naturalmente cada vez más demandante y a desarrollar el respeto por la autoridad, lo que contribuye a que se determine un orden social más racional.

Que el deporte es un hacer cultural que involucra dos aspectos, el espíritu deportivo relacionado con la realización de valores individuales y sociales esencialmente éticos; y el impulso deportivo que implica competencia, lucha, búsqueda de la superación, el resultado y con ello el éxito.

Que el deporte es un creativo y fácil recurso para transmitir la cultura a las nuevas generaciones y que en su devenir ha sufrido obligadas modificaciones que con el tiempo ha producido una división del deporte denominado de elite, el cual no cuenta con el apoyo político, económico, de laboratorios científicos y tecnológicos poco accesibles para la mayoría de la gente.

Que el deporte al ser una práctica corporal y motriz que establece múltiples relaciones con la educación física, ha pasado a ser en las últimas cuatro décadas un contenido característico de la educación actual, aportando los medios para el acondicionamiento y superación de sus adeptos.

Que por mandato constitucional es obligación del Municipio impartir una educación tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria y la conciencia de ayuda mutua, permitiendo una mayor integración social, alentando el espíritu de cooperación y solidaridad, abriendo perspectivas de desarrollo vocacional y permitiendo mantener un estilo de vida sano.

Que la educación debe promover las prácticas deportivas, tanto en las áreas urbanas, suburbanas y rurales con las que cuenta el Municipio de Puebla, siendo necesario crear una estructura deportiva y paralelamente una cultura en la misma materia, que permita a la sociedad tener espacios para la práctica del deporte y en su momento estímulos y reconocimientos para aquellos atletas que destaquen en el área deportiva a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.

Que el Gobierno Municipal, reconoce en el deporte una función social trascendental como factor integrador de nuestros valores sociales, culturales, cívicos y educativos, además de promover en forma permanente una cultura hacia la salud física y mental de jóvenes y adultos, facilitando una mayor integración familiar y social. Todo esto encaminado a mejorar la calidad de vida.

Que en la actualidad, el Municipio de Puebla presenta en materia deportiva, carencia de instalaciones y la insuficiencia de espacios destinados a esta actividad. La falta de programación regular para el fomento de la cultura física y el deporte y la escasa difusión de torneos y eventos deportivos en el Municipio, ha limitado la vinculación interinstitucional y la coordinación con asociaciones deportivas.

Que la administración municipal 2005-2008, establece diversos mecanismos para aperturar instalaciones y aplicar programas deportivos a los diferentes espacios públicos, incluyendo parques y jardines, reuniendo el equipo necesario, conformado por poblanos que expongan su saber en materia de deporte al servicio de la comunidad, estableciendo instrumentos y estrategias a seguir, motivando a los medios de comunicación para realizar un esfuerzo conjunto.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, en el Eje "Puebla con Desarrollo Social, Integral y Sustentable" tiene como objetivo preponderante para lograr el adecuado desarrollo social, integral y sustentable de la sociedad poblana; impulsar masivamente el deporte y la activación física de los habitantes del Municipio, a través de la inducción y estímulo para su práctica, la creación de eventos deportivos y la dignificación de espacios.

Que con la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla" se pretende impulsar la cultura física, dando plena participación a la juventud, acrecentando su calidad de vida y otorgando facilidades para que se instruyan en el área deportiva que sea de su interés, sin limitar su desarrollo deportivo por cuestiones económicas.

Que por tal motivo, se pretende mediante la creación de este Organismo impulsar una cultura deportiva a corto, mediano y largo plazo que fomente las diferentes ramas del deporte en beneficio de los poblanos; implementando acciones que lo fortalezcan y contribuyan en el desarrollo del Municipio y de sus habitantes.

Que este Instituto apoyará, encauzará y promoverá el deporte en el Municipio de Puebla, respetando la universalidad de ideas para su promoción, involucrando a la ciudadanía a través de programas deportivos, otorgando estímulos y apoyos en las diferentes especialidades deportivas, creando la estructura necesaria para el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones II y VII, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 24 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto Municipal del Deporte de Puebla" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que garantice el fomento del deporte y la cultura física, la cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla y a quien en lo sucesivo se le denominará el "Instituto"; y cuyo objeto será impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social.

ARTÍCULO 2.- El "Instituto" tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover y ejecutar políticas públicas del deporte y la cultura física en el Municipio;

II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Municipio;

III.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes del Municipio en competencias nacionales e internacionales;

IV.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal e Instituciones de Educación Superior, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte;

V.- Proponer mecanismos ante autoridades federales y gobiernos estatales, para establecer los procedimientos de coordinación que en materia deportiva se realicen en el Municipio;

VI.- Promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas;

VII.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

VIII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva;

IX.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de deporte y la cultura física del sector público y privado; determinando los requerimientos necesarios para fortalecer los objetivos que señala el Plan de Desarrollo Municipal;

X.- Procurar los servicios y realizar programas deportivos por sí, o en colaboración con el sector público y privado;

XI.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos municipales que se celebren en el Municipio cuando sean de carácter oficial;

XII.- Promover la constitución de un Fondo Municipal para el desarrollo del deporte, creando y concediendo becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas o asociaciones deportivas;

XIII.- Organizar en el Municipio desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XIV.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la Administración Pública Municipal, las que genere por sus propios medios, o bien de las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas del Municipio;

XV.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines;

XVI.- Procurar aportaciones federales, estatales o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en el Municipio;

XVII.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y de alto rendimiento para personas con capacidades diferentes en el Municipio;

XVIII.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con capacidades diferentes;

XIX.- Promover la interacción familiar y social, de forma que sea posible fortalecer sus lazos de unidad y compromiso;

XX.- Apoyar de manera integral, vinculando al sector público, privado y a la sociedad; a las escuelas de iniciación deportiva, así como a los deportistas de alto rendimiento, para así lograr un mayor nivel competitivo en beneficio de su desarrollo personal y profesional;

XXI.- Crear e integrar el Registro Municipal del Deporte, el cual incluirá el censo de deportistas de alto rendimiento, los entrenadores, asociaciones deportivas, sociedades deportivas, la infraestructura deportiva existente en el Municipio, así como de aquellos deportes que no cuenten con un alto impacto pero que pueden jugar un papel importante para la reactivación física y la agilidad mental de los ciudadanos;

XXII.- Trabajar para la generación y progresiva consolidación de una cultura del deporte, que rescate valores como el de la disciplina, la constancia, el esfuerzo, la tolerancia, el compañerismo y el compromiso social dentro de la población;

XXIII.- Instituir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas, así como la creación de incentivos económicos y de servicios por logros obtenidos en competencias de alto rendimiento;

XXIV.- Planear, organizar, programar, efectuar y difundir eventos deportivos y recreativos en las diversas Juntas Auxiliares, Colonias, Unidades Habitacionales y Barrios del Municipio;

XXV.- Proporcionar el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia del deporte, encaminadas al fortalecimiento de la salud mental y emocional y demás que incidan directamente en la consecución del desarrollo social;

XXVI.- Someter a consideración del Consejo Directivo el Organigrama y Reglamento Interior para la mejor consecución de sus objetivos y metas; y

XXVII.- Todas aquellas facultades que en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio, con excepción de aquellas que expresamente estén conferidas al Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del "Instituto" se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén destinados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II.- Las aportaciones y subsidios de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que le otorgue o destine cualquier institución pública y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;

IV.- Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y

V.- Los bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes del “Instituto” que se destinen al cumplimiento de sus fines se equiparan a los de dominio público para los efectos legales.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Administración del “Instituto” estará a cargo de:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General; y

III.- La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del “Instituto” y estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

III.- Un Secretario, que será designado por el Consejo Directivo;

IV.- Un Tesorero, que será nombrado a propuesta del Presidente Honorario; y

V.- Cinco Vocales:

a) Tres Presidentes de Organismos Deportivos, que serán nombrados a propuesta del Presidente Honorario;

b) El Presidente de la Comisión de actividades Deportivas y Sociales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

c) El Presidente del Consejo Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

VI.- Un Comisario, el cual será nombrado por la Contraloría Municipal, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y a quien corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del “Instituto”.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del “Instituto”, sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá voz y voto, y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente Honorario, a quien lo sustituirá el Presidente Ejecutivo.

000082

ARTÍCULO 6.- El Director General será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Director General y los trabajadores del "Instituto", gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual del "Instituto", mismos que correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.-** Establecer los lineamientos generales de actuación del "Instituto";
- II.-** Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del "Instituto", así como establecer métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades.
- III.-** Nombrar al Director General, a propuesta el Presidente Honorario.
- IV.-** Autorizar al Director General para que celebre contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de las actividades del "Instituto";
- V.-** Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como sus modificaciones que someta a su consideración el Director General;
- VI.-** Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto" que proponga el Director General; así como las reformas del mismo y someterlos a consideración del Cabildo;
- VII.-** Dictar las normas generales y especiales para establecer los criterios que deban regir las actividades del "Instituto";
- VIII.-** Aprobar anualmente los estados financieros del "Instituto", previo informe del Comisario Público;
- IX.-** Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el "Instituto" para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- X.-** Crear, reestructurar o suprimir, de conformidad con la legislación aplicable, unidades administrativas del "Instituto", aprovechando al máximo los recursos materiales financieros que integran el mismo;
- XI.-** Conocer, y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General;
- XII.-** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del "Instituto";
- XIII.-** Aprobar, supervisar y evaluar los programas de trabajo del "Instituto", que someta a su consideración el Director General;
- XIV.-** Solicitar al Director General la información adicional que requiera sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que se hayan resuelto; y
- XV.-** Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

Las facultades que se señalan en las fracciones II, V, VI, IX y X se consideran de carácter indelegable.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Directivo, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en su cargo durante el tiempo que dure la Administración Pública Municipal para la cual fueron designados.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:

I.- Representar al Consejo Directivo;

II.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo Directivo;

III.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario;

IV.- Convocar a los miembros del Consejo Directivo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a través del Secretario;

V.- Iniciar, concluir y suspender las sesiones del Consejo Directivo cuando se considere necesario;

VI.- Someter a votación los asuntos tratados;

VII.- Invitar a través del Secretario, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el artículo 5;

VIII.- Emitir a través del Secretario, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado el Consejo Directivo;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Consejo Directivo, así como la normatividad aplicable;

X.- Informar periódicamente al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

XI.- Las demás que le confiere el presente Decreto, el Reglamento Interior del "Instituto" y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Director General:

I.- Representar legalmente al "Instituto";

II.- Vigilar la correcta administración del "Instituto";

III.- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

IV.- Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones del "Instituto", acorde a los objetivos, las políticas deportivas y lineamientos que dispone el presente Decreto, así como las que emita el Consejo Directivo, observando las disposiciones legales y normas existentes;

V.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los programas, acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del "Instituto";

VI.- Poner a consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del "Instituto"; de acuerdo a calendarios y normatividades establecidas;

VII.- Formular y proponer al Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto", así como sus reformas, con base en un modelo de administración y disciplina que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos;

VIII.- Proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de poderes a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del "Instituto", ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

IX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste, previa autorización del Consejo Directivo;

X.- Presentar ante el Consejo Directivo informes generales de la situación que guarda el "Instituto", cada vez que éste lo solicite;

XI.- Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "Instituto", que no estén reservados al Consejo Directivo o al Presidente Ejecutivo;

XII.- Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deben hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por el Consejo Directivo;

XIII.- Responder por la debida aplicación de los fondos del "Instituto";

XIV.- Someter a consideración del Presidente Ejecutivo, la resolución de casos urgentes, a fin de que el Consejo Directivo, emita el acuerdo correspondiente;

XV.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del "Instituto";

XVI.- Proponer al Consejo Directivo, la integración de Comisiones de Trabajo que formen para el encargo de asuntos del "Instituto";

XVII.- Elaborar y mantener actualizadas las planillas de personal, así como el inventario de recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del "Instituto";

XVIII.- Nombrar, suspender y remover al personal que preste sus servicios en el "Instituto", del tercer nivel jerárquico en adelante, en los términos de las disposiciones legales aplicables y lineamientos que en la materia apruebe el Consejo Directivo;

XIX.- Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del "Instituto" se realicen de manera ordenada, congruente y eficaz; y

XX.- Las demás que le confiere el presente Decreto, el Reglamento Interior del "Instituto" y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario:

I.- Convocar previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los integrantes del Consejo Directivo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

II.- Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

III.- Expedir, previa autorización del Presidente Ejecutivo, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Consejo Directivo;

IV.- Invitar, previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el artículo 5:

V.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los archivos, documentos y objetos pertenecientes del Consejo Directivo; y

VI.- Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones de Consejo Directivo;

II.- Proponer al Consejo Directivo lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del "Instituto";

III.- Desempeñar las comisiones, que por acuerdo del Consejo Directivo, se les asignen;

IV.- Presentar al Consejo Directivo todo proyecto que beneficie al "Instituto"; y

V.- Las demás atribuciones que les confiera el Consejo Directivo del "Instituto".

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 13.- Para el adecuado funcionamiento el "Instituto", se sujetará a las Leyes, Reglamentos, Planes y Programas establecidos a nivel Federal, Estatal, Regional y Municipal.

ARTÍCULO 14.- La sujeción a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de colaboración que celebren las autoridades competentes del "Instituto", la Federación, el Estado y los Municipios entre sí.

ARTÍCULO 15.- La relación entre el "Instituto" y los sectores social y privado tendrá lugar mediante acuerdos y convenios con las Asociaciones y Sociedades que tengan como fin la promoción, práctica y fomento del deporte y la cultura física sin fines preponderantemente lucrativos.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo del "Instituto", sesionará Ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y en forma Extraordinaria las que sean necesarias.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con el quórum necesario. Los acuerdos que se tomen en éstas deberán ser aprobados por la mayoría de sus asistentes, en caso de empate el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- El orden del día deberá comunicarse a los miembros del Consejo Directivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión o de veinticuatro horas si es Extraordinaria, asistiéndole la facultad a cualquiera de sus integrantes de solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés, debiendo ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio a la sesión.

ARTÍCULO 18.- Son Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, las que se realicen conforme al calendario que se apruebe en la Sesión correspondiente, al primer trimestre del ejercicio, y que además sirvan para tratar, por lo menos una vez al año, alguno de los siguientes asuntos:

I.- Aprobación de las políticas y bases que deban regular el funcionamiento general del "Instituto", en sus operaciones y servicios;

II.- Autorización y modificación del Calendario Anual de Actos y Programas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y el Reglamento Interior;

III.- Aprobación de los Programas, Proyectos y Presupuestos del "Instituto" para el ejercicio siguiente de la celebración de la misma;

IV.- Determinación de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el "Instituto";

V.- Aprobación de los informes periódicos que deba rendir el Director General de acuerdo con el Reglamento Interior;

VI.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de los estados financieros del "Instituto" que al efecto presente el Director General;

VII.- Lectura del dictamen de los estados financieros emitidos por el Comisario; y

VIII.- Elaboración y aprobación del calendario de Sesiones Ordinarias.

CAPÍTULO XII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL "INSTITUTO"

ARTÍCULO 19.- El "Instituto" tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto.

ARTÍCULO 20.- La relación laboral entre el "Instituto" y sus empleados se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil siete.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se integrará el Consejo Directivo, la Contraloría Municipal nombrará al Comisario Público y a su Suplente.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se creará el Consejo Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

CUARTO.- El Consejo Directivo del "Instituto", dentro de un plazo no mayor a noventa días siguientes a la publicación de este Decreto, deberá expedir su Reglamento Interno.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis.- Diputado Presidente.- MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MIGUEL CÁZARES GARCÍA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.